

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 25/2014-A

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintitrés de octubre de dos mil catorce.

ANTECEDENTES:

I. Mediante comunicación presentada en el Sistema de Solicitudes de Acceso el veintiséis de septiembre último, tramitada en la Unidad de Enlace bajo el folio SSAI/00382314, se pidió en modalidad electrónica:

“1.- Quiero saber la cifra total, desglosada por años de gastos de viaje y/o viáticos, así como pasajes de avión derivados de las comisiones de trabajo o viajes de trabaja (sic) del actual Oficial Mayor de enero de 2009 a la fecha, ya sean viajes internacionales o nacionales.

2.- Necesito la descripción detallada de gastos de hospedaje, tipo de habitación asignada y tarifas pagadas en todos los viajes de trabajo del Oficial Mayor de enero de 2009 a la fecha, ya sean nacionales o internacionales.

3. Quiero conocer la declaración patrimonial de inicio de funciones del actual Oficial Mayor.

4.- Quiero saber sí (sic) el Oficial Mayor consintió hacer públicas sus declaraciones patrimoniales, de ser públicas quiero conocer las de los ejercicios 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.

5.- Quiero saber si el actual Oficial Mayor ha hecho alguna notificación o aviso a las instancias que corresponden, por haber recibido algún obsequio que exceda el monto que fija la ley.”

II. El treinta de septiembre del año en curso, por conducto del Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en el artículo 27 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se estimó procedente dicha solicitud.

Debido a que la materia de la información solicitada era de diversa naturaleza sin vinculación entre si, de conformidad con el artículo 104 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, del nueve de julio de dos mil ocho, se realizó el desglose correspondiente y se ordenó abrir el expediente UE-A/0144/2014 respecto de los puntos 1 y 2 de la solicitud. Por lo que hace los puntos 3 y 4 se abrió el diverso UE-A/0145/2014 y respecto del punto 5 se inició el expediente UE-A/0146/2014.

En relación con la materia del primero de los expedientes referidos, el titular de la Unidad de Enlace giró los oficios DGCVS/UE/2883/2014 y DGCVS/UE/2884/2014, a la Directora General de la Tesorería y al Director General de Presupuesto y Contabilidad, respectivamente, para que verificaran la disponibilidad de la información solicitada.

III. El ocho de octubre de este año, el Director General de Presupuesto y Contabilidad, mediante oficio DGPC-10-2014-3457, informó:

(...)

“Al respecto, con motivo de la solicitud de información de antecedentes, se llevó a cabo la coordinación con la Dirección General de la Tesorería, con el objeto de agilizar la entrega de información solicitada, y conforme a las atribuciones conferidas a esta Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, me permito informar lo siguiente:

*La **información disponible NO está desglosada como la requiere el solicitante**, ya que la normativa presupuestal y contable aplicable para este Alto Tribunal, establece que el ejercicio del presupuesto se registra en el Sistema Integral Administrativo por Unidad Responsable, Centro de Costo y partida presupuestaria.*

En relación con la solicitud de información señalada en el punto 1, correspondiente a la cifra total, desglosada por años de gastos de viaje y/o viáticos, se comunica que las Direcciones Generales de la Tesorería y de Presupuesto y Contabilidad, por disposición normativa, a partir de septiembre de 2008, participan coordinadamente en la generación de un informe mensual

denominado “COMISIONES EFECTUADAS POR LOS TRABAJADORES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN”, cuyo contenido muestra el nombre del comisionado, cargo, lugar de la comisión, motivo de la comisión, fechas de inicio y término, y los montos otorgados y ejercidos, o en su caso, reintegrados. Dichos informes mensuales están disponibles para su consulta pública en la sección de Transparencia en el portal de Internet de este Alto Tribunal, desde el mes de septiembre de 2008.

En este sentido, se estima que deberá orientarse al peticionario para que recurra a la base de datos referida en el portal de este Supremo Tribunal, la cual contiene la información pública, haciendo mención que en caso que hubiese información dispersa en la página, ésta es presentada conforme los criterios sostenidos por el propio Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal por lo que no se estaría jurídicamente obligado a procesar la información por parte de esta Dirección General.

Por lo que se refiere al punto 2, conforme a sus atribuciones, la Dirección General de la Tesorería proporcionará el monto pagado por concepto de hospedaje por los años 2009 al 2014 y por tipo de comisión (nacional e internacional), en razón de que en esta Dirección General de Presupuesto y Contabilidad NO se cuenta con información al respecto, debido a que ni normativamente no (sic) administrativamente es necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones.

La información a que se refiere este oficio no tiene el carácter de reservada o confidencial, lo anterior en términos de lo establecido en el artículo 7, fracción IX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en concordancia con el artículo 5 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la mencionada Ley.”

(...)

IV. Mediante el oficio OM/DGT/SGISFV/DIVT/SV/3353/10/2014, el ocho de octubre de este año, la Directora General de la Tesorería comunicó lo siguiente:

(...) “con fundamento en los artículos 28, 29, 30 y demás relativos del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en los artículos 134, 135, 136 y 137 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del 9 de julio de 2008, relativos a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6o. constitucional (...)

Al respecto, la información relativa a las cifras del gasto público, no tiene el carácter de reservada o confidencial en términos de lo establecido en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en concordancia con el artículo 5 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En relación con la solicitud de información señalada en el punto 1, correspondiente a **la cifra total, desglosada por años de gastos de viaje y/o viáticos**, se comunica que las Direcciones Generales de la Tesorería y de Presupuesto y Contabilidad, por disposición normativa a partir de septiembre de 2008, participan coordinadamente en la generación de un informe mensual denominado “COMISIONES EFECTUADAS POR LOS TRABAJADORES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN”, cuyo contenido muestra el nombre del comisionado, cargo, lugar de la comisión, motivo de la comisión, fechas de inicio y término, y los montos otorgados y ejercidos, o en su caso, reintegrados. Dichos informes mensuales están disponibles para su consulta pública en la sección de Transparencia en el portal de Internet de este Alto Tribunal, desde el mes de septiembre de 2008.

En este sentido, se estima que deberá orientarse al peticionario para que recurra a la base de datos referida en el portal de este Supremo Tribunal, la cual contiene la información pública, haciendo mención que en caso que hubiese información dispersa en la página, ésta es presentada conforme a los criterios sostenidos por el propio Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal por lo que no se estaría jurídicamente obligado a procesar la información por parte de esta Dirección General.

Respecto de la **cifra total desglosada por años de pasajes de avión derivados de las comisiones de trabajo del actual Oficial Mayor de enero de 2009 a la fecha** también solicitada en el punto 1, se entrega relación con los importes por año y desglosados por tipo de comisión (nacional e internacional).
Anexo 1.

Por lo que refiere al punto 2, **descripción detallada de gastos de hospedaje, tipo de habitación asignada y tarifas pagadas en todos los viajes de trabajo del Oficial Mayor de enero de 2009 a la fecha, ya sean nacionales o internacionales...**, el **Anexo 2** contiene el monto pagado por concepto de hospedaje por los años del 2009 al 2014 y por tipo de comisión (nacional e internacional); y para el caso del tipo de habitación asignada, no se dispone de esta información toda vez que no son datos necesarios para la operación en el Sistema Integral Administrativo (SIA).

Asimismo, me permito comunicar que la información en formato electrónico se ha enviado a la dirección unidadenlace@mail.scjn.gob.mx.”

(...)

V. El catorce de octubre de este año, con el oficio DGCVS/UE/3060/2014, el titular de la Unidad de Enlace remitió el

presente expediente a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, con la finalidad de que se turnara al miembro del Comité que correspondiera elaborar el proyecto de resolución.

VI. Con motivo de las cargas de trabajo que enfrentan las áreas relacionadas con el trámite y análisis de la información requerida, conforme al artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en auto de catorce de octubre último, se prorrogó el plazo para emitir respuesta en este expediente, del diecisiete de octubre al seis de noviembre del presente año.

VII. Mediante oficio DGAJ/SACAI-38-2014, el quince de octubre del año en curso, se turnó el expediente a la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, para que presentara el proyecto de resolución correspondiente, registrado como clasificación de información 25/2014-A.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de los artículos 12 y 15, fracciones III y V, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, del nueve de julio de dos mil ocho, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente clasificación, en virtud de que las áreas requeridas manifestaron estar imposibilitadas para proporcionar la

información solicitada en los términos específicamente señalados por el peticionario y parte de la información solicitada.

II. Previamente a llevar a cabo el análisis de los informes rendidos para atender la solicitud que da origen a esta clasificación, debe tenerse en cuenta que este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales actúa con plenitud de jurisdicción, ya que de conformidad con los artículos 15 y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el artículo 103 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, del nueve de julio de dos mil ocho, es la instancia ejecutiva encargada de adoptar las medidas necesarias para coordinar las acciones tendentes a garantizar el derecho de los gobernados para acceder a la información generada o bajo resguardo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Además, es responsable de verificar que la información se entregue en un procedimiento sencillo y de manera expedita, en los términos dispuestos tanto en la ley, como en el reglamento mencionados, puesto que la finalidad es garantizar el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información pública, con independencia de los criterios adoptados por la Unidad de Enlace o por las unidades a las se requiere dicha información.

En apoyo a lo anterior, se transcribe el criterio 14/2004 de este órgano colegiado:

“COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. CONOCE CON PLENITUD DE JURISDICCIÓN DE LO MANIFESTADO POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE NIEGA PARCIAL O TOTALMENTE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA. En términos de lo previsto en los artículos 15 y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y

Acceso a la Información Pública Gubernamental y 10, fracción I, del Acuerdo Plenario 9/2003, el Comité de Acceso a la Información es la instancia ejecutiva encargada de tomar las medidas necesarias para coordinar las acciones tendientes a cumplir con la publicidad de la información, por ser el responsable de verificar que ésta se entregue en los términos que legalmente corresponda, de ahí que al conocer de un procedimiento relacionado con una solicitud de acceso a la información, con independencia de lo manifestado por las unidades administrativas al negar la información solicitada o plantear alguna consulta sobre ello, debe resolver con plenitud de jurisdicción y adoptar las medidas que resulten pertinentes para agilizar y facilitar el acceso a la información solicitada.”

III. Para analizar los informes que se emitieron a fin de atender la solicitud, es menester considerar, en primer término, que de la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, fracciones III y V, 6, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental¹, así como de los diversos 1, 4 y 30 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental², puede concluirse que el objetivo fundamental de ambos

¹ “Artículo 1. La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal.”

“Artículo 2. Toda la información gubernamental a que se refiere esta Ley es pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que ésta señala.”

“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:”

(...)

“III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.”

(...)

“V. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título.”

(...)

“Artículo 6. En la interpretación de esta Ley y de su Reglamento, así como de las normas de carácter general a las que se refiere el Artículo 61, se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.”

(...)

“Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.”

“Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44.”

² “Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios, procedimientos y órganos para garantizar el acceso a la información en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito y se basa en reconocer que, en principio, la misma es pública por lo que, salvo las restricciones establecidas en las leyes, puede ser consultada por cualquier gobernado.”

“Artículo 4. En la interpretación de este Reglamento se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de la Suprema Corte, del Consejo y de los Órganos Jurisdiccionales, en términos de lo previsto en el artículo 6º de la Ley.”

“Artículo 30.” (...)

ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información gubernamental considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados, implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, a fin de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

También se colige, que la información a la que debe permitirse el acceso a los particulares es toda aquella que conste en los documentos que tenga en su posesión o bajo su resguardo un órgano del Estado en cualquier soporte y, que para la efectividad del derecho de acceder a la información pública, se instituyeron órganos tanto de instrucción y asesoría como de decisión, coordinación y supervisión, que en el caso de este Alto Tribunal son la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, el Comité de Acceso a la Información y la Unidad de Enlace, instancias que tienen el deber de garantizar el acceso a la información en términos de los ordenamientos citados.

De los antecedentes I y II de esta clasificación, se tiene que la materia de la solicitud de este expediente, es información relativa al Oficial Mayor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de dos mil nueve a la fecha de la solicitud, consistente en lo siguiente:

1. Monto total desglosado por año de gastos de viaje y/o viáticos, así como pasajes de avión derivados de comisiones o viajes de trabajo nacionales o internacionales.

“Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité correspondiente la solicitud de acceso y el oficio en donde se manifieste tal circunstancia. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado.”

2. Descripción detallada de gastos de hospedaje, tipo de habitación y tarifas pagadas en viajes de trabajo nacionales o internacionales.

En ese orden de ideas, se tiene presente para realizar el análisis de los informes que se emitieron, lo establecido en el artículo 3, fracciones III y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en el sentido de que la información a la que debe permitirse el acceso a los particulares es, en principio, toda aquélla que conste en documentos que tenga bajo resguardo un órgano del Estado, por lo que cuando se solicita el acceso a información pública que se encuentra dispersa en diversos documentos debe tomarse en cuenta que para cumplir con el referido derecho basta que se permita al solicitante el acceso al conjunto de documentos en los que puede localizar dicha información, lo que se realizaría mediante su consulta física, medios electrónicos, copias simples o certificadas, o bien, por cualquier medio derivado de la innovación tecnológica.

En esos términos, si se solicitan datos específicos relacionados con las funciones desarrolladas por un órgano del Estado y los mismos se refieren a información pública, en caso de que no se haya elaborado un documento en el que se concentre la información requerida, es indispensable valorar la cantidad de documentos a consultar para obtener la información respectiva y, fundamentalmente, si el órgano del Estado está legalmente obligado a realizar la labor de análisis y procesamiento de dichos datos.

En otras palabras, no basta que se formule una solicitud de acceso a información que se encuentra dispersa para que los órganos del Estado estén obligados a contar con documentos específicos en los que se concentren los datos correspondientes, pues considerar que el derecho de acceso a la información conlleva la obligación de procesar todo tipo

de datos contenidos en los documentos bajo su resguardo sólo para atender una solicitud en particular, pondría en riesgo el desarrollo adecuado de las funciones que tienen asignadas al vincularlos a destinar sus recursos para satisfacer dicha solicitud.

Además, se debe considerar que, en estricto sentido y como principio general, el derecho de acceso a la información no obliga a los órganos del Estado a procesar los datos contenidos en los documentos que tienen bajo su resguardo, ya que así lo prevé el artículo 26³ del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que es posible concluir que no es posible vincular a una unidad administrativa a elaborar un documento específico en el que se procese la información solicitada, para atender una solicitud en particular.

Expuesto lo anterior, es necesario aludir que de conformidad con el artículo 16 del Reglamento Interior en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁴, la Dirección General de

³ "Artículo 26. El acceso a la información se dará por cumplida cuando los documentos se pongan a disposición del solicitante para su consulta en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio, sin que ello implique el procesamiento de la información contenida en esos documentos. Por ende, la información podrá ser entregada:

- I. Mediante consulta física;
- II. Por medio de comunicación electrónica;
- III. En medio magnético u óptico;
- IV. En copias simples o certificadas; o,
- V. Por cualquier otro medio derivado de la innovación tecnológica."

⁴ **Artículo 16.** El Director General de Presupuesto y Contabilidad tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las actividades de planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del presupuesto de egresos de los órganos de la Suprema Corte;
- II. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Suprema Corte para su presentación a el Oficial Mayor;
- III. Consolidar los proyectos de presupuestos de egresos de la Suprema Corte, del Consejo de la Judicatura Federal y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a fin de integrar el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Judicial de la Federación;
- IV. Dar seguimiento al ejercicio del presupuesto de egresos asignado a la Suprema Corte y la ejecución de los Programas Anuales de Necesidades autorizados;
- V. Registrar el presupuesto autorizado por la Cámara de Diputados y coordinar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las ministraciones, de conformidad con el calendario autorizado;
- VI. Emitir las certificaciones de disponibilidad presupuestal para plazas de nueva creación, prestación de servicios profesionales subordinados asimilables a salarios y para las erogaciones de los programas de servicio social;
- VII. Realizar los registros contables;
- VIII. Informar a las áreas sobre el ejercicio de su presupuesto a fin de efectuar las conciliaciones correspondientes;
- IX. Elevar a su superior jerárquico los proyectos de puntos de acuerdos de los asuntos de su competencia para su presentación a los Comités de Ministros;
- X. Integrar la Cuenta de la Hacienda Pública de la Suprema Corte y presentarla al Oficial Mayor;
- XI. Elaborar los estados financieros de la Suprema Corte;

Presupuesto y Contabilidad tiene, entre otras facultades, realizar los registros contables, elaborar los estados financieros e integrar el archivo presupuestal-contable del Alto Tribunal, conforme a la normativa aplicable. Por su parte, del artículo 17 del reglamento citado⁵, se desprende que la Dirección General de la Tesorería es el área facultada para administrar los recursos financieros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrar y documentar los ingresos y egresos financieros, contratar los servicios de transportación que se requieran para las comisiones asignadas a los servidores públicos del Alto Tribunal, controlar el otorgamiento y comprobación de viáticos, así como lo referente al pago de las erogaciones por traslado de los participantes en los programas de difusión y promoción de la cultura jurídica y jurisdiccional. Por lo tanto, se estima que dichas áreas son las facultadas

XII. Operar, en el ámbito de su competencia, el Fondo de Ahorro Capitalizable de los trabajadores de la Suprema Corte;

XIII. Informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre el ejercicio del presupuesto de conformidad con las disposiciones aplicables;

XIV. Integrar el archivo presupuestal-contable de la Suprema Corte y enviarlo al Archivo Central conforme la normativa aplicable;

XV. Emitir las certificaciones de disponibilidad presupuestal que le sean solicitadas por las unidades responsables conforme a la normativa aplicable, y

XVI. Las demás que le confieran las disposiciones de observancia general aplicables, así como las que le sean encomendadas por el Oficial Mayor.

⁵ **Artículo 17.** El Director General de la Tesorería tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir de la Secretaría de Hacienda y Crédito la entrega periódica de las ministraciones de los recursos autorizados para la Suprema Corte en el Presupuesto de Egresos de la Federación;

II. Administrar los recursos financieros, cuentas bancarias y todo tipo de valores e inversiones de la Suprema Corte, de acuerdo con la normativa aplicable;

III. Autorizar la emisión, liquidación, cancelación y reposición de cheques, órdenes de pago, transferencias bancarias y sus variantes para cubrir los compromisos de pago;

IV. Registrar y documentar los ingresos y egresos financieros que se realizan en la Suprema Corte;

V. Elaborar y controlar el flujo de efectivo de la cuenta de cheques de los recursos presupuestales, así como de los fideicomisos en que la Suprema Corte es fideicomitente;

VI. Elaborar y proponer al Oficial Mayor las políticas, lineamientos y procedimientos para pagos y días de pago a proveedores, prestadores de servicios y personal de la Suprema Corte;

VII. Dictaminar sobre la situación financiera de las personas físicas y morales con las que la Suprema Corte requiera llevar a cabo operaciones contractuales y de cualquier otro género que se le solicite;

VIII. Administrar las pólizas de seguro patrimoniales institucionales y dictaminar las propuestas técnicas para su contratación;

IX. Presentar al Oficial Mayor los análisis sobre la evolución del mercado financiero, así como informar sobre el estado que guarden las inversiones, atender las instrucciones que reciba de los comités técnicos de los fideicomisos y demás instancias, y proponer las mejores condiciones de inversión tanto para los objetivos de los fideicomisos en que es fideicomitente la Suprema Corte, así como para los recursos presupuestales temporalmente disponibles;

X. Controlar y custodiar las garantías exhibidas por los proveedores, prestadores de servicios y contratistas a favor de la Suprema Corte, así como hacer efectiva su exigibilidad;

XI. Contratar los servicios de transportación que se requieran para las comisiones asignadas a los servidores públicos de la Suprema Corte, y controlar, de conformidad con las disposiciones aplicables, el otorgamiento y comprobación de viáticos, así como lo referente al pago de las erogaciones por traslado de los participantes en los programas de difusión y promoción de la cultura jurídica y jurisdiccional;

XII. Recibir, guardar, resguardar y devolver los bienes, valores y documentos otorgados en custodia, así como los títulos de propiedad de la Suprema Corte conforme a las políticas, lineamientos y procedimientos que elabore y someta a consideración del Oficial Mayor;

XIII. Gestionar ante el fiduciario los apoyos económicos del plan de prestaciones médicas autorizadas por el Comité Técnico del Plan de Pensiones Médicas y en aquellos casos de los demás fideicomisos en que se requiera, y

XIV. Las demás que le confieran las disposiciones de observancia general aplicables, así como las que le sean encomendadas por el Oficial Mayor.

para emitir pronunciamiento sobre la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

Hechas las precisiones anteriores, se analizarán los informes de las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de la Tesorería, de acuerdo con los puntos que se advierten de la solicitud hecha respecto del Oficial Mayor de este Alto Tribunal de dos mil nueve a la fecha de la solicitud.

1. Monto total desglosado por año de gastos de viaje o viáticos.
2. Pasajes de avión derivados de comisiones o viajes de trabajo nacionales o internacionales.
3. Descripción detallada de gastos de hospedaje, tipo de habitación y tarifas pagadas en viajes de trabajo nacionales o internacionales.

1.- En relación con el monto desglosado por año de gastos de viaje o viáticos, los informes del Director General de Presupuesto y Contabilidad y de la Directora General de la Tesorería son coincidentes en que el ejercicio del presupuesto se registra en el Sistema Integral Administrativo por unidad responsable, centro de costos y partida presupuestaria, de acuerdo con la normativa presupuestal contable aplicable para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que la información no está desglosada como la requiere el solicitante.

Además, señalan que por disposición normativa, a partir de septiembre de dos mil ocho, ambas áreas de manera coordinada, generan informes mensuales denominados "*COMISIONES EFECTUADAS POR LOS TRABAJADORES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN*", en los que se muestra nombre del comisionado, cargo, lugar de la comisión, motivo de la comisión, fechas de inicio y término, así como montos otorgado y ejercido y, en su caso, reintegrado. Dichas

listas están disponibles en la sección “Transparencia” del portal de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sin que exista jurídicamente obligación de procesar la información.

Acorde con lo resuelto por este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales en la ejecución 1 de la clasificación de información 29/2012-A, debe confirmarse la inexistencia de un documento en que se encuentre procesada la información tal como se pide, ya que a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad es la encargada de llevar los registros contables y financieros y controlar la comprobación de viáticos, mientras que a la Dirección General de la Tesorería corresponde registrar y documentar los ingresos y egresos financieros, contratar los servicios de transportación que se requieran para las comisiones asignadas a los servidores públicos del Alto Tribunal, controlar el otorgamiento y comprobación de viáticos. Por tanto, si han manifestado imposibilidad de proporcionar la información en los términos específicamente solicitados por el peticionario, pero, específicamente, la información requerida en el punto 1 se encuentra publicada en la sección de transparencia del portal de Internet del Alto Tribunal, bajo el rubro “*COMISIONES EFECTUADAS POR LOS TRABAJADORES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN*”, en la [liga https://www.scjn.gob.mx/transparencia/Paginas/trans_comisiones_trabajadores_scjn.aspx](https://www.scjn.gob.mx/transparencia/Paginas/trans_comisiones_trabajadores_scjn.aspx), se debe confirmar ese pronunciamiento, por lo que la Unidad de Enlace deberá asesorar al peticionario a fin de que pueda acceder a dicha información, en la que encontrará nombre del comisionado, cargo, lugar de comisión, motivo y periodo de comisión, desglosado por mes de cada año y en dicha información localizará la relativa al Oficial Mayor.

Al respecto es aplicable el criterio 7/2010 de este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, cuyo rubro y texto se transcriben:

“Criterio 7/2010

DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION, CASOS EN QUE SE PUEDE VINCULAR A LAS ÁREAS AL PROCESAMIENTO DE DOCUMENTOS PARA SU SATISFACCIÓN. *La información que obra bajo resguardo de los órganos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es pública y debe ponerse a disposición del solicitante en los términos que para ello establezca la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, lo cual de acuerdo con lo dispuesto en sus artículos 26 y 42, se da por cumplido cuando se pongan a disposición los documentos en el sitio donde se encuentren, o bien, mediante la digitalización o expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio. Lo anterior no conlleva la obligación de los órganos de esta Suprema Corte de procesar la información - dispersa en diversos documentos o concentrada en alguno de ellos- a pesar de que estén en el mismo soporte, para obtener los datos específicos, el detalle o desglose requerido, excepto cuando en aras del principio de máxima publicidad contenido en el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el diverso 4 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la ley de la materia, tomando en cuenta las circunstancias de cada caso, ya sea por la trascendencia de la información respecto del ejercicio de las funciones sustantivas de este Alto Tribunal, o por la ponderación de los esfuerzos materiales y administrativos que significaría el tránsito de la información en una modalidad u otra; o bien, exista disposición legal que obligue a contar con dicho desglose o detalle de la información solicitada, se deba entonces llegar al grado de vincular a las áreas al procesamiento de documentos.”*

2.- Respecto de las cifras desglosadas por año de pasajes de avión derivados de las comisiones de trabajo del actual Oficial Mayor, la Dirección General de la Tesorería pone a disposición un listado con los importes por año y desglosado por tipo de comisión, nacional o internacional, indicando la ciudad destino de la comisión.

Por su parte, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad señaló que no contaba con dicha información sino que correspondía a la Dirección General de la Tesorería.

En este aspecto, se confirman los informes de las Direcciones Generales de la Tesorería y de Presupuesto y Contabilidad, ya que el listado proporcionado por la primera contiene los montos otorgados por pasajes de avión de enero de dos mil nueve a la fecha de la solicitud, por lo que dicha información debe ser puesta a disposición por conducto de la

Unidad de Enlace, toda vez que se trata del documento bajo resguardo del área competente para proporcionar ese tipo de información.

3.- En relación con el monto pagado por concepto de hospedaje al Oficial Mayor de dos mil nueve a dos mil catorce, por tipo de comisión (nacional o internacional), también debe confirmarse el informe de la Dirección General de la Tesorería, ya que en un segundo listado ha puesto a disposición los montos pagados por concepto de hospedaje de dos mil nueve a dos mil catorce, por comisiones nacionales e internacionales realizadas por el Oficial Mayor del Alto Tribunal, por lo que dicha información debe ser puesta a disposición del peticionario por conducto de la Unidad de Enlace, en tanto que se trata del documento que el área competente tiene en su resguardo.

Luego, se tiene presente que la Directora General de la Tesorería señaló que no cuenta con información relativa al tipo de habitación, debido a que no es un dato necesario para la operación del Sistema Integral de Administración (SIA), respecto de lo cual, de conformidad con los argumentos expuestos, se confirma la inexistencia de un documento en que se especifique el tipo de habitación que ocupó el Oficial Mayor, sin que exista la obligación de que las unidades administrativas requeridas deban elaborarlo, en términos del artículo 26 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pues como se señaló, no es necesario para la operación del sistema presupuestal.

En consecuencia, este Comité determina tener por atendida la solicitud que dio origen a esta la clasificación de información, ya que los titulares de las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de la Tesorería expusieron las razones por las que no se cuenta con un

documento en que se proporcione, de manera específica, la información señalada por el peticionario, ya que los recursos destinados a viáticos, hospedaje y transportación entregados a los servidores públicos del Alto Tribunal para el desempeño de una comisión se registran atendiendo a la normativa aplicable en materia presupuestal y contable, en los sistemas que para tal efecto se han implementado en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de ahí que se debe tener por cumplida la clasificación de información 25/2014-A, en tanto no se advierte que alguna otra área pudiera tener en resguardo la información específica de la solicitud de origen.

Por consiguiente, se confirman los informes de las Direcciones Generales de la Tesorería y de Presupuesto y Contabilidad y la Unidad de Enlace deberá poner a disposición del peticionario la liga electrónica en que accederá a la relación de comisiones efectuadas por servidores públicos, así como las relaciones proporcionadas por la Dirección General de la Tesorería.

Finalmente, se hace del conocimiento de la persona solicitante que, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirma el informe de las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de la Tesorería, de acuerdo con lo expuesto en la consideración III de la presente resolución.

SEGUNDO. Se confirma la inexistencia de una parte de la información materia de la solicitud de origen, en atención a lo señalado en la última consideración de esta resolución.

TERCERO. Póngase a disposición del peticionario la información entregada por la Dirección General de la Tesorería.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento de la persona solicitante y de los Directores Generales de Presupuesto y Contabilidad y de la Tesorería; asimismo, para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Lo resolvió en sesión de veintitrés de octubre de dos mil catorce, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos del Director General de Asuntos Jurídicos en carácter de Presidente, de la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, del Director General de Casas de la Cultura Jurídica y de la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, quien fue ponente. Firman el Presidente y la Ponente, con la Secretaria del Comité que autoriza y da fe.

EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO ALFREDO FARID BARQUET RODRÍGUEZ, EN CARÁCTER DE PRESIDENTE.

**LA DIRECTORA GENERAL DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y
DE REGISTRO PATRIMONIAL, ABOGADA
PAULA DEL SAGRARIO NÚÑEZ VILLALOBOS.**

**LA SECRETARIA DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE
ACUERDOS, LICENCIADA RENATA DENISSE
BUERON VALENZUELA.**

Esta foja corresponde a la última de la clasificación de información 25/2014-A, emitida por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de veintitrés de octubre de dos mil catorce. CONSTE.-